



Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Alcances de la prohibición de ingreso de personal dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 016-2020 en los proyectos de inversión ejecutados por los gobiernos regionales

Referencia : Oficio N° 152-2020-GRA/GR

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Gobernador Regional de Ayacucho nos consulta sobre los alcances de la prohibición de ingreso de personal dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 016-2020 en los proyectos de inversión ejecutados por los gobiernos regionales

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el régimen laboral del personal de los proyectos de inversión

- 2.3 Respecto a los proyectos de inversión pública, debemos señalar que estos tienen una naturaleza estrictamente temporal, y cuando una entidad programe la ejecución de obras públicas, estas deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios; por lo que dicha ejecución no debería generar la contratación de personal técnico – administrativo adicional, más aún personal bajo el régimen especial de contratación administrativo de servicios, por existir una prohibición expresa¹.

¹ Decreto de Urgencia N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020
«Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

- 2.4 Sin perjuicio de lo expuesto, incluso en el eventual caso que en el expediente del proyecto de inversión figure y haya sido aprobado que, en caso no se contara con personal propio disponible el mismo será contratado por la entidad, debe considerarse dicha situación parte de la capacidad operativa que debe tener la misma.
- 2.5 De esa manera, correspondería que dicho personal sea contratado bajo el régimen laboral general aplicable a la entidad; así, de tratarse de un Gobierno Regional, dicho régimen no es otro que el regulado por el Decreto Legislativo N° 276, en el caso de personal administrativo², y el del Decreto Legislativo N° 728, en cuanto a los obreros³.
- 2.6 Así, para vincular nuevo personal, corresponderá a la entidad proceder a la contratación bajo modalidad temporal o accidental, realizando un proceso de selección respectivo, conforme lo dispuesto en las normas vigentes⁴.

Sobre la prohibición de ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.7 Respecto a este punto, nos remitimos a lo concluido en el Informe Técnico N° 000233-2020-SERVIR-GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe):

3.1 Si al 24 de enero de 2020 no se ha materializado el ingreso de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 –es decir, suscripción del contrato– a partir de dicha fecha no resultará posible incorporar servidores bajo dicho régimen, salvo por las excepciones señaladas en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

3.2 En cumplimiento del mandato legal, las entidades deben declarar la cancelación de todos los concursos públicos para incorporar personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que al 24 de enero de 2020 no hubiesen concluido, indistintamente del estado en el que se encuentren.

3.3 De igual modo, corresponderá declarar la nulidad de oficio del resultado final del concurso si al 24 de enero de 2020 la persona seleccionada como ganadora no hubiera suscrito contrato.

3.4 Las personas que al 24 de enero de 2020 tenían contrato vigente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 continuarán prestando servicios hasta la fecha de término

9.3 [...] La contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 no es aplicable en la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema».

² Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

«Artículo 44.- Régimen laboral.

Los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. [...]»

³ Ley N° 30889 – Ley que precisa el Régimen Laboral de los Obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

«Artículo único. Régimen laboral de los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales

Precísase que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral».

⁴ Artículo 5 de la Ley N° 28175, Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023 y numeral 1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 016-2020.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

establecida en sus contratos, siendo potestad de la entidad ampliar el plazo del mismo a través de adendas.

3.5 En adelante, toda necesidad de personal que presenten las entidades que se vean impedidas a incorporar servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 será cubierta a través del régimen especial de contratación administrativa de servicios.

Por lo que, en aplicación del Decreto de Urgencia N° 016-2020, a partir del 24 de enero de 2020 los proyectos de inversión en los tres niveles de gobierno se encuentran impedidos de vincular personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

- 2.8 Sin perjuicio de lo expuesto en los numerales precedentes, y teniendo en cuenta que los aspectos referidos a ejecución presupuestal son competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, recomendamos dirigir su consulta a dicha entidad a fin de que le brinde los alcances respectivos.

III. Conclusiones

- 3.1 La contratación de nuevo personal en los proyectos de inversión a cargo de los gobiernos regionales se rige por el Decreto Legislativo N° 276, en el caso de personal administrativo y el Decreto Legislativo N° 728, en cuanto a los obreros.
- 3.2 A partir del 24 de enero de 2020 los proyectos de inversión en los tres niveles de gobierno se encuentran impedidos de vincular personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 3.3 Recomendamos dirigir su consulta al Ministerio de Economía y Finanzas a fin de que le brinde los alcances respectivos sobre ejecución presupuestal.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: PRYLFIO